



Al contestar cite el No. 2021-03-010654



Tipo: Salida Fecha: 14/10/2021 09:11:54 AM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 800030117 - CARTONES FINOS DE C Exp. 55187
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001490

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

Sujeto del Proceso

Cartones Finos De Colombia S.A.S. En Liquidación Judicial

Auxiliar de la Justicia

José María Castellanos Esparza

Asunto

Por medio del cual se designa liquidador

Proceso

En Liquidación Judicial

Expediente

55187

I. Antecedentes

1. Con Auto 2021-03-004675 de fecha 30 de abril de 2021, este Despacho dispuso:

“PRIMERO: REMOVER al Señor MAURICIO SARRIA CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.727.432, del cargo de Liquidador de la Sociedad CARTONES FINOS DE COLOMBIA S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en los términos del artículo 2.2.2.11.6.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 991 de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR que, ejecutoriada esta providencia, se proceda al nombramiento del Liquidador que sustituirá al Liquidador removido del cargo.

TERCERO: EXCLUIR de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, al Señor MAURICIO SARRIA CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.727.432, quien funge como liquidador de la Sociedad CARTONES FINOS DE COLOMBIA S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en los términos del Numeral 1º del artículo 2.2.2.11.4.1, modificado parcialmente por el artículo 13 del Decreto 991 de 2018 y los Números 3º y 6º del artículo 2.2.2.11.6.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 33 del Decreto 65 de 2020 2.2.2.11.6.1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR al Señor MAURICIO SARRIA CAMACHO, en calidad de ex liquidador de la Sociedad CARTONES FINOS DE COLOMBIA S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.11.6.3 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 991 de 2018, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presente ante este Despacho la rendición de cuentas de su gestión en los términos que ordenan los artículos 59 de la Ley 1116 de 2006 y 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la rendición de cuentas, el Señor MAURICIO SARRIA CAMACHO debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al Señor MAURICIO SARRIA CAMACHO que, una vez designado y posesionado el auxiliar de la justicia que lo sustituirá en el cargo, deberá hacer entrega de toda la información y bienes de la concursada que se encuentren en su poder al nuevo liquidador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.11.6.3 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 991 de 2018.

QUINTO: ADVERTIR al Señor MAURICIO SARRIA CAMACHO que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.11.6.3 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 991 de 2018, el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los términos de lo previsto en el Numeral 5º del artículo 5º de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas en dicha norma...”

2. Con Auto 2021-03-010133 de fecha 30 de septiembre de 2021, este Despacho dispuso:

Primero. Desestimar el recurso de reposición contra el Auto 2021-03-004675 de fecha 30 de abril de 2021, dentro del proceso concursal que adelanta la sociedad CARTONES FINOS DE COLOMBIA S.A.-EN LIQUIDACION JUDICIAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Mantener INCOLUME el Auto 2021-03-004675 de fecha 30 de abril de 2021, dentro del proceso concursal que adelanta la sociedad CARTONES FINOS DE COLOMBIA S.A.-EN LIQUIDACION JUDICIAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído...”

II. Consideraciones del Despacho

3. Conforme a todos los antecedentes y siendo removido el liquidador de la sociedad CARTONES FINOS DE COLOMBIA S.A.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, este operador judicial en aras de que se surtan todas las etapas procesales al interior del mencionado proceso, luego del Comité de Selección de Especialistas realizado el día 23 de septiembre de 2021, se seleccionó al doctor JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA identificado con la cédula de ciudadanía número 17.100.115 con las siguiente información de contacto Dirección: Carrera 47 #4 - 15 apto 104 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), telefono:5521689, celular: 3176370990 y Email: consugerencia@gmail.com .
4. De acuerdo a lo anterior, este Despacho designará a un auxiliar de la justicia escogido de la lista de personas idóneas elaborada por esta Superintendencia, para que ejerza las funciones de liquidador dentro del proceso de insolvencia que adelanta la sociedad CARTONES FINOS DE COLOMBIA S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

En mérito de lo expuesto, la **Intendente Regional de Cali (e)** de la **Superintendencia de Sociedades**,

Resuelve

PRIMERO: DESIGNAR como liquidador de la sociedad **Cartones Finos de Colombia S.A.S- En Liquidación Judicial**, entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE:	JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA
C.C.	17.100.115
CONTACTO:	Dirección: Carrera 47 #4 - 15 apto 104 Cali - Valle del Cauca Telefono:5521689 Celular: 3176370990 Email: consugerencia@gmail.com

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Segundo: Ordenar a la secretaría judicial de esta Intendencia comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir esta la inscripción en el registro mercantil de esta designación. **Librense los oficios correspondientes.**

Tercero: Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia

de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Cuarto: Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (Artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Quinto: Advertir al liquidador que, el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte, igualmente, al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Sexto: Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Séptimo: Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. número cuenta 760019196101, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se crea bajo el número 76001919610101062060580, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Octavo: Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

Noveno: Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos

Décimo: Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

Décimo Primero: Poner en Conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Décimo Segundo: Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades,

entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Décimo Tercero: Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, incorporado en el Decreto 2483 de 2018.

Décimo Cuarto: Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Décimo Quinto: Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Liquidación.
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo Sexto: Advertir que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

Notifíquese Y Cúmplase,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional Cali (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

H9432